



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2307 DE 2021
27-07-2021



20212130023075

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66505 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 20191000000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092695, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 66505, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC | Posición en lista | No. Identificación | Nombre | Justificación |
|-------|-------------------|--------------------|----------------------------|--|
| 66505 | 3 | 91.210.007 | CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ | Acredita 26 meses de experiencia relacionada la cual no es suficiente para cubrir el requisito mínimo exigido para desempeñar el empleo. |

A través del **Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020**, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66505 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66505 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

de 2020 y comunicado al aspirante a través de “Alertas SIMO” el cinco (5) de enero del presente año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del seis (6) de enero hasta el veinte (20) de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66505 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66505, ofertado por SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, objeto de la solicitud de exclusión:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 66505 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 15 | PROFESIONAL |
| REQUISITOS | | | | |
| PROPOSITO: Gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital, en concordancia con los lineamientos establecidos para tal fin. | | | | |
| FUNCIONES: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar a las entidades distritales los lineamientos metodológicos para formular, hacer seguimiento y evaluar el plan distrital de desarrollo de acuerdo con el plan de acción y políticas establecidas por la entidad. 2. Asesorar a las entidades distritales para la apropiación de los lineamientos metodológicos para la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital de acuerdo con las directrices establecidas. 3. Llevar a cabo la actualización, recolección, validación y análisis de información de seguimiento al plan distrital de desarrollo, de acuerdo con la periodicidad y los criterios establecidos para tal fin. 4. Gestionar la elaboración de los informes de rendición de cuentas del plan distrital de desarrollo y de cierre de administración, de acuerdo con la periodicidad y los criterios establecidos para tal fin. 5. Gestionar la información necesaria para adelantar los procesos de empalme de nuevas administraciones conducentes a la elaboración del plan distrital de desarrollo. 6. Elaborar las respuestas a las solicitudes efectuadas por instancias institucionales, ciudadanía y demás peticionarios, dando cumplimiento a los requerimientos que la ley establece. 7. Ejecutar las actividades relacionadas con el modelo integrado de planeación y gestión, de acuerdo con la periodicidad y los criterios establecidos para tal fin. 8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección. | | | | |
| Estudio: Título de formación profesional en Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía. Título de formación profesional en, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas, del Núcleo Básico de Conocimiento: Administración. Título de formación profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título Profesional en Biología, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines. Título Profesional en Licenciatura en Biología, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Educación. Título Profesional en Geografía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Geografía, Historia. Título Profesional en Contaduría Pública, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley. | | | | |
| Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada. | | | | |
| Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005. | | | | |
| Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005. | | | | |

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|---|-------------------|----------------------------|
| 66505 | 3 | CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ |
| Análisis de los documentos | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Diploma “Título de Economista” expedido el 11 de diciembre de 1987 por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. • Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificación emitida el 24 de abril de 2019 por parte de la CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA, tiempo laborado: desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 24 de abril de 2019 (fecha de expedición de la certificación), desempeñando el cargo de Profesional Universitario. Se determina que no puede ser tomada como válida | | |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66505 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--|-------------------|----------------------------|
| 66505 | 3 | CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ |
| Análisis de los documentos | | |
| <p>para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que corresponden a funciones encaminadas a los procesos de elaboración de los programas de auditoría y estudios preliminares de las entidades a fiscalizar y las funciones de la OPEC se dirigen a gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p>“(…) EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificación emitida el 28 de febrero de 2013 por parte de la empresa COPCO S.A., tiempo laborado: desde el 2 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013, en donde prestó sus servicios bajo el contrato No. 521029, cuyo objeto es “Consultoría para la Gerencia administrativa de los contratos y/o convenios de Ecopetrol y su grupo empresarial para la región 4 llanos”. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y del objeto del contrato no se infiere la relación con las funciones del cargo al cual se inscribió. ✓ Certificación emitida el 28 de enero de 2013 por parte de la empresa DISMET, tiempo laborado: desde el 9 de noviembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012, desempeñando el cargo de GESTOR TECNICO A1. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede determinar la relación con las funciones del cargo al cual se inscribió. ✓ Certificación emitida el 14 de mayo de 2012 por parte de la empresa PACIFIC RUBIALES ENERGY, tiempo laborado: desde el 14 de julio de 2010 hasta el 13 de mayo de 2012, desempeñando el cargo de INGENIERO II (PROYECTOS – ADMINISTRADOR CONTRATOS). Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede determinar la relación con las funciones del cargo al cual se inscribió. <p>Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente :</p> <p>“(…) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la Ley que las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). <p>En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.</p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (…)”</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificación emitida el 17 de noviembre de 2016 por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Desde el 15 de agosto de 1996 hasta el 15 de octubre de 2001, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 3020, grado 09, ubicación funcional Oficina regional Bucaramanga. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones están encaminadas a la evaluación y conceptualización sobre la calidad de los procesos de producción estadística desarrollados por las oficinas regionales y las funciones de la OPEC se dirigen a gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Distrital con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el Gobierno Distrital. - Desde el 19 de octubre de 2001 hasta el 09 de octubre de 2010, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 3020, grado 10, en encargo de empleo, ubicación funcional Dirección territorial Bucaramanga. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada toda vez que las funciones están encaminadas a | | |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66505 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|---|-------------------|----------------------------|
| 66505 | 3 | CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ |
| Análisis de los documentos | | |
| <p>desarrollar y controlar actividades relacionadas con las investigaciones estadísticas asignadas a nivel regional, así como el diseño, organización, coordinación e implementación del sistema de control interno regional y las funciones de la OPEC se dirigen a gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Distrital con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el Gobierno Distrital.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p>“(…) EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”</p> <p>✓ Certificación emitida el 17 de marzo de 1995 por parte de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA POPULAR, tiempo laborado: desde el 2 de agosto de 1989 hasta el 7 de marzo de 1995, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO en las áreas de cartera hipotecaria, división administrativa en el área de adquisición y suministros, oficina de auditoría interna y en la división de finanzas del área de presupuesto. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede determinar la relación con las funciones del cargo al cual se inscribió.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:</p> <p>“(…) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la Ley que las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p> <p>En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.</p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (…)”</p> | | |

El señor **CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ** no acreditó la experiencia profesional relacionada requerida por el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092695 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66505 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092695 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|----------------|-------------|
| 3 | 91.210.007 | CARLOS EDUARDO | PRADA GÓMEZ |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007894 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66505 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

| Posición en Lista | OPEC | No. identificación | Nombre | Correo Electrónico |
|-------------------|-------|--------------------|----------------------------|--|
| 3 | 66505 | 91.210.007 | CARLOS EDUARDO PRADA GÓMEZ | carlosetup1960@hotmail.com |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de julio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria y Claudia Ortiz - Asesora Despacho